

RESOLUCIÓN No. 119 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, POR MEDIO DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACION en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1150 de 2007 la ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo, expide el presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones,

1. CAUSAL JURIDICA QUE SE INVOCA.

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, al referirse a los convenios o contratos interadministrativos establece: "Convenios o contratos interadministrativos". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

El objeto del presente contrato interadministrativo y el mismo se ajusta a los requerimientos establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales no hay lugar a factores de selección para identificar la oferta más favorable. Se acredita mediante la idoneidad aportada por la Universidad del Atlántico para la ejecución de las actividades requeridas para el alcance de los objetivos planteados con el contrato, adicionalmente corresponde a la oferta económica más baja, por lo que en aplicación del principio de economía corresponde a la oferta más favorable para la entidad.

2. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR

ADELANTAR LA FASE DE PRUEBAS Y REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO 2022.

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15'000.000,00), el cual se obtuvo de la forma indicada en el estudio previo.

4. CONDICIONES DEL CONTRATISTA:

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO es un ente universitario autónomo de Educación Superior, de carácter estatal, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, creado por la Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico, Código SNIES 1202, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo.

Condiciones mínimas que se exigirán a la UNIVERSIDAD:

- Presentación de propuesta técnica y económica y documentos soportes.
- Documentos que acrediten experiencia e idoneidad en el ejercicio de las actividades desempeñadas relacionadas con el objeto y obligaciones a contratar.
- Declaración de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de Intereses, alguna que le impida la suscripción o ejecución del contrato.

5. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

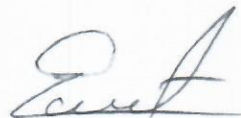
Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación podrán ser consultados en la Secretaría General del Concejo Municipal de FLORIDABLANCA y en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

El objeto del contrato interadministrativo a celebrar, se encuentra contemplado dentro del Plan anual de Adquisiciones de bienes y servicios para la vigencia 2021 de la entidad.

En virtud de lo anterior, se procede legalmente a la suscripción de un contrato interadministrativo, en los términos del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que tendrá como objeto **ADELANTAR LA FASE DE PRUEBAS Y REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y JURÍDICO AL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO 2022.**

El presente acto se expide en Floridablanca a los, treinta (30) días del mes octubre de 2021.



EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
Presidente Concejo Municipal.